Señor
ANONIMO
hellenbayona2017@gmail.com
KR 122 22 L 37
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1972311 emitida el día 10 de septiembre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2035565 del día 24 de agosto de 2026

ANTECEDENTES

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de solicitud:

> Barrido manual
> De: hellenbayona2017@gmail.com
>
> jueves, 20 de agosto de 2026 18:36en 2 días [26-08-24 14:00]
> Novedad de no barrido en la cuadra Dirección Carrera 122 # 22 L 37 Fontibón, Las Brisas 1000550403.mp4

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) informa que se habilita la zona y se toman registros fotográficos de la verificación, se realiza retroalimentación al operario para garantizar la correcta prestación del servicio. La frecuencia de barrido en esta zona es martes jueves sábado, en el día.

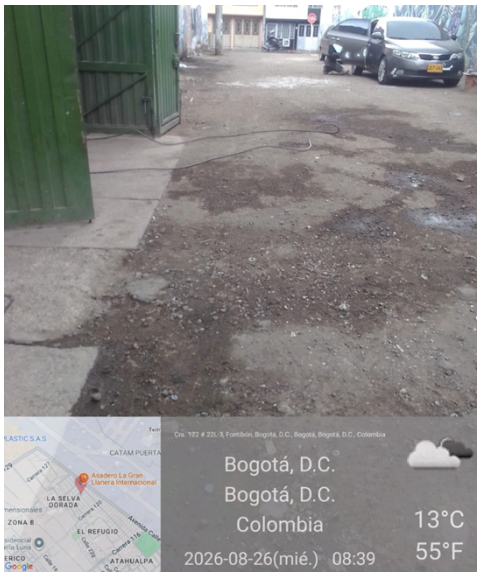

Es de total importancia que los residuos permanezcan en el lugar adecuado frente al predio, o en el lugar acordado con la empresa prestadora disponiendo de la persona encargada, lo anterior ya que sobre la vía se debe prestar el fácil acceso, es decir, que no existe impedimento alguno como vehículos parqueados que puedan ocasionar demoras en la prestación del servicio o posibles daños.

Cabe aclarar que la prestación del servicio se encuentra estandariza y en complimiento de la normatividad vigente conforme el rango horario. Lo anterior conforme a la normatividad que regula el servicio operativo de recolección y transporte en el artículo 2.3.2.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación *no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador*.

Artículo 2.3.2.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Titulo II, Capitulo II, articulo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

Lo anterior basado en Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 del 2015 Parte III, Capitulo II, Sección II Subsección 4: BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS, Artículo 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

De acuerdo a lo anterior cabe aclarar que las frecuencias que se encuentran establecidas a la fecha fueron aprobadas por el distrito de acuerdo a la licitación publica celebrada el 29 de enero de 2018, para dar inicio operativo a partir del 12 de febrero de 2018, quedando de esta forma plasmada en las resolución 26 y 27 de 2018, por lo cual se informa que

realizar cambios en las frecuencias a la fecha implicaría el cambio en el esquema de aseo ya establecido, y del cual debe autorizar el distrito. De igual forma se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por el usuario, y se evaluara la posibilidades para prestar un mejor servicio.

DECISIÓN.

Informar que se habilita la zona y se toman registros fotográficos de la verificación, se realiza retroalimentación al operario para garantizar la correcta prestación del servicio. La frecuencia de barrido en esta zona es martes jueves sábado, en el día.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 10 de septiembre de 2026

Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes